

2664

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la aplicación de medidas de actuación en el sector agrario.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la aplicación de medidas de actuación en el sector agrario, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 2003.- El Director General de Desarrollo Rural, Vicente Forteza del Rey Morales.

ANEXO

Acuerdo marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la aplicación de medidas de actuación en el sector agrario

En Madrid, a 20 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el excelentísimo señor don Santiago Menéndez de Luarca Navia Osorio, Consejero de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, en nombre y representación del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 11/1999, de 22 de julio, por el que se dispone su nombramiento, autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 5 de diciembre de 2002.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Acuerdo Marco de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.uno.10 de su Estatuto de Autonomía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148.1.7.^a de la Constitución.

Tercero.—Que en ambas partes han considerado la necesidad de colaborar, en el ejercicio de sus competencias respectivas, en la línea de potenciar las actuaciones que se adopten en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en relación con las medidas relacionadas con el desarrollo rural, en particular, las referentes al cese anticipado en la actividad agraria, a la instalación de jóvenes agricultores, a las obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural, y a la forestación de tierras agrícolas.

En su virtud, las partes intervinientes

ACUERDAN

1. Adoptar, de conformidad con las previsiones financieras recogidas en el Anexo, las medidas y actuaciones relativas al sector agrario y al desarrollo rural que en el mismo se concretan, en consideración a la importancia económica y social del sector agrario en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. Las actuaciones previstas en el Anexo de este Acuerdo Marco forman parte del Plan de Actuaciones y medidas a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de desarrollo rural y se adoptarán dentro de las previsiones financieras establecidas por ambas partes, en el marco de la Política Agrícola Común.

3. Las acciones que se ejecuten por las Administraciones afectadas en desarrollo del presente Acuerdo Marco de Colaboración se dirigirán, como finalidad última, a la recuperación económica y a la creación de empleo en el sector agrario, manteniendo y fomentando sistemas agrarios sostenibles, con especial consideración a las exigencias medioambientales.

4. A efectos del análisis y seguimiento de la ejecución de las medidas acordadas, se podrá crear una Comisión bilateral específica entre las Administraciones firmantes para el desarrollo de las actuaciones programadas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

5. El presente Acuerdo Marco de Colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2005. No obstante, podrá ser prorrogado mediante la oportuna acta de prórroga, que deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración.

6. El presente Acuerdo Marco de Colaboración podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, lo que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos, con un mes de antelación.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente Acuerdo Marco de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarca Navia-Osorio.

ANEXO

1. Las medidas y actuaciones relativas al sector agrario y al desarrollo rural a adoptar por las Administraciones firmantes serán las relativas a:

- A) Cese anticipado en la actividad agraria.
- B) Instalación de jóvenes agricultores.
- C) Obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural.
- D) Forestación de tierras agrícolas.

2. Las previsiones máximas de gasto público total serán las siguientes, para cada una de las medidas referidas en el apartado anterior:

- A) 40.880.000 euros correspondientes a la medida de cese anticipado en la actividad agraria.
- B) 15.640.000 euros correspondientes a la medida de instalación de jóvenes agricultores.
- C) 33.640.000 euros correspondientes a la medida de obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural.
- D) 16.840.000 euros correspondientes a la medida de forestación de tierras agrícolas.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a financiar el gasto público total derivado de las actuaciones citadas, en los porcentajes y cuantías máximas que a continuación se determinan:

- A) El 68 por 100 del gasto, con un máximo de 27.798.000 euros, correspondientes a la medida de cese anticipado en la actividad agraria.
- B) El 50 por 100 del gasto, con un máximo de 7.820.000 euros, correspondientes a la medida de instalación de jóvenes agricultores.
- C) El 50 por 100 del gasto, con un máximo de 16.820.000 euros, correspondientes a la medida de obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural.
- D) El 29 por 100 del gasto público, con un máximo de 4.884.000 euros, correspondientes a la medida de forestación de tierras agrícolas.

4. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se compromete a financiar el gasto público total derivado de las actuaciones citadas, en los porcentajes y cuantías máximas que a continuación se determinan:

- A) El 32 por 100 del gasto, con un máximo de 13.082.000 euros, correspondientes al programa de cese anticipado en la actividad agraria.
- B) El 50 por 100 del gasto, con un máximo de 7.820.000 euros, correspondientes a la medida de instalación de jóvenes agricultores.

C) El 50 por 100 del gasto, con un máximo de 16.820.000 euros, correspondientes al programa de obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias del desarrollo rural.

D) El 71 por 100 del gasto, con un máximo de 11.956.000 euros, correspondientes al programa de forestación de tierras agrícolas.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2665

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Revisión nuevos gasoductos de conexión pozos de Jaca», promovido por «Enagás, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, Enagás, remitió con fecha 18 de diciembre de 2001 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria resumen del proyecto «Nuevos gasoductos de conexión pozos de Jaca», cuyo objetivo inicial era la construcción de un gasoducto de 13 kilómetros de longitud, que consistía en 3 ramales que partiendo de los pozos J-17, J-18 y J-22 alcanzasen un punto común en el nudo de Jaca. Una vez alcanzado este punto el gasoducto continuaría en una sola conducción hasta llegar a su destino final en la planta de tratamiento de Sabiñanigo. Este proyecto se emplaza en su totalidad dentro de la provincia de Huesca, en los términos municipales de Jaca y Sabiñanigo.

El proyecto «Nuevos gasoductos de conexión pozos de Jaca» se encuentra comprendido en los apartados a) y d), del Grupo 4, industria energética, del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, inició con fecha 22 de enero de 2002 un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. Fueron consultadas un total de 22 de entidades. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo.

Como resultado de las contestaciones recibidas, y según la información facilitada por el Ayuntamiento de Jaca indicando la afección de terrenos incluidos en el plan general de ordenación urbana de Jaca, el promotor Enagás, con fecha 22 de abril de 2002, comunicó su decisión de modificar el proyecto, eliminando parte del trazado inicial, suprimiendo las conexiones de los pozos J-17, J-18 y J-22 hasta el nudo de Jaca, solicitando la continuación del procedimiento para el trazado resultante. El proyecto definitivo «Revisión nuevos gasoductos de conexión pozos de Jaca», objeto de la presente Resolución, consiste en una conducción de gas de 16 pulgadas de diámetro y una longitud aproximada de 6.278 metros, que unirá el actual Nudo de Jaca (término municipal de Jaca) con la planta de tratamiento (término municipal de Sabiñanigo), así como las instalaciones complementarias que consisten en una ampliación, mediante la construcción de trampas de rascadores, tanto del nudo de Jaca como de la planta de tratamiento. Este proyecto se emplaza en su totalidad dentro de la provincia de Huesca, en los términos municipales de Jaca y Sabiñanigo.

Con fecha 14 de octubre de 2002, se solicitó al promotor un informe, que contemplase de forma detallada las características ambientales del nuevo trazado, con el fin de evaluar correctamente el proyecto. Con fecha 29 de octubre de 2002, el promotor Enagás, envió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, un informe ambiental del área afectada por el proyecto que incluye la caracterización ambiental, un estudio arqueológico, un estudio paleontológico y el proyecto de restauración medioambiental.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de Ley precitada, y teniendo en cuenta que se trata de un gasoducto de escasa longitud, que discurre fundamentalmente por terrenos de cultivo con topografía llana, que no afecta a ningún espacio natural protegido ni a espacios de la Red Natura 2000, y que no producirá afecciones significativas sobre las poblaciones de quebrantahuesos, según la información obtenida por el promotor de la Dirección General de Medio Natural de la Diputación General de Aragón y de la Fundación de Conservación del Quebrantahuesos, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Revisión nuevos gasoductos de conexión pozos de Jaca».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. *Selección del pasillo de menor impacto ambiental.*—El pasillo seleccionado en este proyecto como de menor impacto ambiental, presenta una longitud de 6.278 metros, y se mantiene en todo su recorrido paralelo y a 5 metros de distancia de otro gasoducto ya existente. Tiene como origen el nudo de Jaca, y discurre con una orientación oeste-este, hasta alcanzar su destino en la planta de tratamiento de Sabiñanigo, situándose en todo momento al norte de la carretera que une estos dos núcleos urbanos. Discurre principalmente sobre cultivos de secano, con una topografía llana, recorriendo el fondo de la depresión de Val Grande, en los parajes conocidos como Corona de Batés, Las Mallatas y Pardinias de Bencasa. Este área se encuentra enmarcada en el plan de recuperación del quebrantahuesos, sin embargo, las áreas de nidificación de esta especie se encuentran en cotas más elevadas, avistándose en la zona de estudio sólo como área de campeo y de forma esporádica. Los únicos accidentes topográficos atravesados por el gasoducto son las vaguadas de los arroyos de Espuëndolas y Revisé, que mantienen en los puntos de cruce una vegetación hidrófila dominada por sauces, chopos, arces y zarzales, todos ellos de bajo porte debido a los desbroces de esta franja de terreno por acción de obras anteriores.

2. *Medidas preventivas y correctoras.*—En la ejecución del proyecto se adoptarán las medidas preventivas y correctoras indicadas en el informe ambiental realizado, así como las que se indican a continuación:

2.1 Protección del suelo y la vegetación: La anchura de la pista de trabajo no superará, en todo su recorrido, 19 metros de anchura.

Con el fin de evitar el deterioro de los horizontes edáficos superficiales, éstos deberán ser retirados y acopiados selectivamente durante la fase de desbroce, apertura de pista y zanja. El almacenamiento se realizará en tongadas hasta una altura no superior a los 1,2 metros, sobre una superficie allanada que dificulte o impida su dispersión por el viento y su alteración por escorrentía. Si el intervalo de tiempo en que los suelos se mantengan apilados supera los seis meses, éstos se someterán a un tratamiento de enriquecimiento y abonado mediante la siembra de una mezcla de gramíneas y leguminosas.

En general, todos los accesos de las obras serán señalizados y se limitará el tránsito a las necesidades propias de las obras y al acceso a las propiedades colindantes. Se evitará igualmente la suspensión de materiales finos en la atmósfera mediante riegos en la pista, con camiones cisterna durante el período de circulación de vehículos.

Los materiales sobrantes procedentes de los movimientos de tierras deberán ser depositados en zonas previamente acondicionadas y transportados en camiones adecuadamente protegidos con lonas de cobertura, a vertederos autorizados.

Todos los residuos vegetales procedentes de talas, podas o desbroces deberán retirarse y gestionarse adecuadamente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, en su caso, se depositarán en vertederos debidamente autorizados por la Diputación General de Aragón.

Se extremarán las medidas precautorias para impedir los vertidos de hidrocarburos y aceites industriales que se generen tanto en la fase de construcción como de funcionamiento del gasoducto, donde es de aplicación lo especificado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos,